



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Monografía Licenciatura en Trabajo Social

**Mujeres privadas de libertad con hijos e hijas a cargo,
desde una perspectiva de derechos**

Clarisa Lacuesta Camejo
Tutora: Leticia Pérez

2022

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN	5
TEMA	7
HIPÓTESIS.....	7
OBJETIVOS.....	7
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	8
SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN EL URUGUAY	9
INICIOS DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA	13
INICIOS DE LA CÁRCEL DE MUJERES EN URUGUAY	19
MUJER Y CÁRCEL.....	21
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD CON HIJOS E HIJAS A CARGO.....	28
PROTOCOLO DE ACTUACIONES FRENTE A LA DECISIÓN DE QUE UN NIÑO O NIÑA PASE A VIVIR CON SU MADRE EN EL CENTRO PENITENCIARIO	28
CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA ALBERGAR A NIÑOS Y NIÑAS.....	34
CONSECUENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO EN LOS NIÑOS	39
SITUACIÓN DE LA CÁRCEL N° 9 QUE ALBERGA MUJERES CON HIJOS E HIJAS EN URUGUAY	43
REFLEXIONES FINALES.....	48
BIBLIOGRAFÍA	52

RESUMEN

En esta monografía de grado se busca conocer cuál es la situación de los niños y niñas que viven junto a su madre en la Unidad N° 9 del Instituto Nacional de Rehabilitación en la ciudad de Montevideo.

A modo introductorio se comienza por conocer cuál es la situación de las cárceles en el país, teniendo en cuenta los informes del Comisionado Parlamentario de los últimos años. Para lograr conocer el funcionamiento carcelario y los orígenes de la institución cárcel, es que se hace un recorrido por los planteos de autores reconocidos como Foucault, De Giorgi y Goffman.

Ya adentrándose más en la temática específica de la monografía, se profundiza en el inicio de las cárceles de mujeres en Uruguay y el vínculo que tenía en sus orígenes con la Iglesia Católica, tomando como textos fundamentales “El tiempo quieto” (2016), más concretamente el capítulo I Breve historia de la prisión femenina en Uruguay y la Tesis de Maestría en Trabajo Social de Mariela Sánchez Alvarez (2006), “Mujeres institucionalizadas por convicción y sujeción en las postrimerías del siglo XIX: análisis de un caso. Asilo confesional de la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor 1876-1923”.

Haciendo hincapié y profundizando en el tema de la monografía se busca ahondar en los protocolos de actuación que se deben tener en cuenta a la hora de decidir si un niño o niña pasa a vivir con su madre en prisión, en las condiciones en las que los establecimientos penitenciarios se encuentran para albergar a estos niños y niñas y en las consecuencias que el encarcelamiento puede provocar en ellos y ellas.

Y a modo de cierre, teniendo en cuenta el material recabado y la información brindada por las entrevistas realizadas, se hace un análisis de cuál es la situación de los niños y niñas que viven en la Unidad N° 9 junto a su madre.

INTRODUCCIÓN

Los primeros años de vida, moldean y forman la personalidad de cada persona, es por esto que se considera de suma importancia prestar atención a las condiciones en las que se encuentran los niños y niñas que viven en la Unidad N° 9 con su madre. Se debe tener presente que estos niños y niñas son rehenes de una situación, y es el Estado el encargado de garantizar sus derechos.

Mi interés por estudiar esta temática nace de una situación laboral vivida en el año 2015, cuando estando trabajando en el equipo ETAF del Programa Cercanías de MIDES, en el departamento de Florida tuve que trabajar con una situación de estas características. El programa Cercanías trabajaba con familias en situación de extrema vulnerabilidad. Una de las familias con las cuales trabajaba estaba compuesta por una mujer con sus 5 hijos, quien luego de cometer un delito fue privada de su libertad. La familia no contaba con red familiar ni con ningún vínculo que se pudiera hacer cargo de los niños. Es por esto que 4 de estos niños fueron dirigidos a Aldeas Infantiles y el menor de ellos, de 6 meses queda a cargo de su madre.

Una vez ingresada la mujer con su hijo a la unidad penitenciaria N° 19, el equipo continúa trabajando con la familia. Ya instalados en la misma, el equipo comienza a observar que los alimentos para el bebé son los mismos que consumen las adultas (guiso la mayoría de los días). No existe un menú adecuado para la edad del pequeño. De esta forma el equipo comienza a hacerse cargo de proveer, en la medida de lo posible, de cremas, frutas y verduras para el pequeño. En cuanto al amoblamiento tampoco existía el apropiado para albergar un bebé. El pequeño debía dormir en la misma cama de su madre, y estar todo el tiempo en upa, ya que no había un espacio acondicionado para que el pequeño pudiera jugar.

Esta situación generaba mucha angustia en la madre, ya que sentía que el lugar no estaba preparado para que viviera su bebé, y además le creaba inconvenientes con el resto de las mujeres, ya que era el único niño en el centro penitenciario.

Actualmente en Uruguay se cuenta con la Unidad N° 9 como centro de reclusión preparado para albergar a mujeres con sus hijos e hijas. Si se tiene en cuenta lo que establece la Convención de los Derechos del niño y niña (1989), la Ley de las normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario (1975) y las Reglas de Bangkok (2010), creadas por la Naciones Unidas, se puede observar que existen pautas y estándares que establecen como debería encontrarse una reclusión de mujeres para poder albergar niños y niñas.

Lo que se pretende a través de este trabajo es conocer si se garantizan los derechos y si están dadas las condiciones en la Unidad N° 9 para que un niño o niña viva allí. Además de tomar conocimiento si existe una planificación, gestión y logística diferente a otras unidades penitenciarias, teniendo en cuenta que es la Unidad que alberga la mayor cantidad de mujeres con hijos e hijas del país. Existen otras unidades penitenciarias en el interior del país, que tienen sectores preparado para alojar mujeres con hijo e hijas, pero en casos puntuales, la Unidad N° 9 es la que está preparada y sirve de referencia para estos casos. Si se toma en cuenta el Protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad avalado por Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Social, el Poder Judicial, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente y el Comité de los Derechos del Niño/a – Uruguay (2017), que se encuentra actualmente vigente, debería existir una comisión interinstitucional que realizara el seguimiento de la situación en la que se encuentran los niños y niñas que viven en prisión junto a su madre. Si bien este Protocolo se encuentra vigente, en el accionar de las instituciones no se ejecuta.

TEMA

Mujeres privadas de libertad, con hijos e hijas a cargo y su relación, desde una perspectiva de derechos, con las normativas establecidas a nivel internacional.

HIPÓTESIS

La Unidad Penitenciaria N° 9 de INR, que alberga mujeres privadas de libertad con hijos e hijas, cumple con los estándares internacionales que plantean las Reglas de Bangkok que debería cumplir un establecimiento penitenciario para alojar a los mismos y las mismas.

OBJETIVOS

- Conocer cuáles son los protocolos que lleva a cabo la justicia en Uruguay para determinar que un niño o niña pase a vivir en privación de libertad con su madre.
- Conocer cuál es la situación de los niños y las niñas que se encuentran privados de libertad junto a su madre en la Unidad penitenciaria N° 9.
- Conocer si el Estado garantiza los derechos de salud, educación, alimentación, juego y entorno saludable de crianza de estos niños y niñas, que establecen la Convención de los Derechos de Niño y las Reglas de Bangkok.
- Conocer cuál es la situación edilicia, de esparcimiento y cuidado que tiene la Unidad N° 9 para brindar a estos niños y niñas una crianza lo más parecida a la de afuera.
- Conocer si existe por parte de INAU, un protocolo de seguimiento de la situación de estos niños y niñas.

Las entrevistas que fueron realizadas a Paula Lacaño (INR) y al equipo de Uruguay Crece Contigo, para lograr los objetivos de esta monografía, fueron ejecutadas en el año 2021.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Toda investigación que se lleva a cabo requiere de una metodología que guie la misma. Se entiende por metodología, “Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal”. (Batthyány, K; Cabrera, M, 2011, p. 9.).

Este trabajo de monografía final estará enfocado desde la metodología cualitativa ya que “tienden a recoger datos de campo en el lugar donde los participantes experimentan el fenómeno o problema de estudio”. (Batthyány, K; Cabrera, M, 2011, p. 78.).

Si bien la idea en un principio siempre fue que se pudiera conocer la Unidad N° 9, su infraestructura, el contexto en el que se encuentran los niños y niñas y el comportamiento de los involucrados, la situación de pandemia en la que se encontraba el país no permitió lograr este objetivo.

Es por este motivo que se decide realizar entrevistas a organizaciones involucradas y que conozcan el funcionamiento de la Unidad N° 9, para a través de ellos poder recabar información acerca de los comportamientos, de las acciones llevadas a cabo para garantizar los derechos de los niños y niñas que se encuentran en prisión junto a su madre.

Además, se realiza una búsqueda de documentación, entrevistas, protocolos, que pudiera dar cuenta de lo transitado en el tema por otros investigadores, autoridades de organismos estatales y por los organismos internacionales que les compete y tiene interés por la temática.

Este proceso de armado de la monografía final no ha sido lineal, sino que ha tenido que replantearse ideas y caminos a seguir en cuanto la investigación avanzaba y el tema iba presentando complejidad, pero siempre teniendo como objetivo final conocer cuál es la situación en la que viven los niños y niñas que se encuentran en la Unidad N° 9 junto a su madre, y como son garantizados los derechos de los mismos.

SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN EL URUGUAY

Este trabajo tiene como objetivo hacer visible la situación que atraviesan las mujeres que se encuentran privadas de libertad con hijos e hijas a cargo en el establecimiento penitenciario N° 9 de Montevideo, Uruguay entre los años 2020 y 2022.

Se comenzará por hacer una puesta a punto muy breve de cuál es la situación de las cárceles en Uruguay.

Según plantea el informe 2021 del Comisionado Parlamentario, las cárceles en Uruguay se encuentran superpobladas, ocupando el lugar 12 en el ranking creado por el Instituto de Investigación Criminal de la Universidad de Cambridge, de países con más presos por habitantes, y con una tasa de prisionización de 400 cada 100.000 habitantes, con un promedio de 13.693 (p.37).

La realidad del Uruguay no es muy diferente a la del resto de los países latinoamericanos y del mundo. Pérez (2019) plantea, “El ascenso punitivo en Uruguay no es un proceso original ni nativo”, sino que por el contrario esta tendencia se repite en el resto de los continentes, siendo denominado por la autora como un “*momento punitivo*” a nivel mundial. (p. 2).

El Informe del Comisionado Parlamentario 2021, plantea que en este mismo año hubo un promedio de 13693 personas privadas de libertad. (p. 37).

El Informe Anual del Comisionado Parlamentario del año 2019 plantea que no existe una unificación con respecto al estado en el que se encuentran las cárceles, existiendo distintas realidades que están dadas por la densidad de población que se encuentran en cada uno de estos establecimientos.

Según lo planteado por el Informe (2019), el problema más importante que presenta el sistema penitenciario, es la vida que llevan las personas privadas de libertad en los establecimientos. Es una cotidianeidad muy diferente a la que se tiene fuera del mismo. Y este cambio en los

comportamientos y en la rutina de las personas, hace que su inserción en la sociedad una vez liberados, sea muy dificultosa, ya que deben desaprender comportamientos que llevan realizando e incorporados por mucho tiempo.

Basándose en las Reglas Mandela, el Informe 2019 del Comisionado Parlamentario, realiza una categorización de las distintas cárceles en función de un diagnóstico de situación que realiza de las mismas. Los indicadores en los cuales hace hincapié para realizar dicha categorización son: encierro en celda, acceso a patio, oferta de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas o sociales (programas), hacinamiento, condiciones edilicias, características de la convivencia (vida cotidiana), niveles de violencia y rol educativo - pedagógico de las autoridades, mandos medios y operadores - funcionarios.

Del informe se puede concluir que, de un total de 29 establecimientos penitenciarios, Uruguay tiene 8 que se encuentran en el Tipo 1, donde los tratos son crueles, inhumanos o degradantes; 11 que se ubican en el Tipo 2, donde se dan insuficientes condiciones para la integración social; y 21 en el Tipo 3, donde existen oportunidades de integración social.

Es importante aclarar, que existen establecimientos que se pueden ubicar en más de una tipología ya que en el mismo, existen sectores con diferentes realidades, y donde las oportunidades son diferentes según el lugar donde se encuentre la persona. Dentro de un mismo establecimiento penitenciario existen diferentes módulos, que se diferencian por el tipo de delito y la peligrosidad de las personas que allí se encuentran alojadas. Estos módulos son de máxima seguridad. Las personas que se encuentren alojadas allí, van a tener menos oportunidades de salir al patio, o de realizar actividades, que las personas que se encuentran privadas de libertad en módulos catalogado de delitos menores, de menor seguridad, los cuales van a tener más opciones de salidas al patio y de realizar actividades afuera.

Actualmente en Uruguay, todas aquellas personas que son condenadas con cárcel por haber cometido un delito, además de perder su libertad, ponen en juego su vida al entrar a un

establecimiento penitenciario. El grado de violencia y peligrosidad que allí se vive, como plantea el informe del Comisionado Parlamentario, muestra la debilidad del Estado, ya que:

El derecho a la vida, obligación del Estado consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en nuestra Constitución, es la base para la consagración de todos los demás derechos que pueden, o no, hacer de esa peripecia biológica una vida digna y plena. El sistema penitenciario, en todas partes, como dispositivo artificial de convivencia, está lleno de debilidades y vulnerabilidades que ponen en jaque a ese derecho elemental y a esa responsabilidad ineludible del Estado: asegurar la vida en condiciones de que todo lo demás “humanizable” sea posible. (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2019, p. 50).

Si bien el derecho a la vida es el más importante y es el cual el Estado debe garantizar con mayor compromiso, no se debe olvidar que existen otros derechos que les son negados a las personas privadas de libertad, como lo son educación, trabajo, cultura, deporte, salud, comunicación, etc.

A modo de cierre, se tomarán las palabras de Juanche y Palummo (2012) en el informe, “Hacia una política de Estado en privación de libertad”, donde describe cuales son los problemas más importantes que presenta el sistema penitenciario.

Entre los principales problemas largamente observados en los establecimientos penitenciarios persisten la superpoblación, que en algunos centros llega a hacinamiento en índices sustantivos; deficientes condiciones edilicias y de servicios que generan condiciones inaceptables de habitabilidad; graves carencias en la alimentación y la atención de salud; un régimen disciplinario autoritario y discrecional que privilegia el encierro como medida de seguridad y mal trata a las personas privadas de libertad y a sus familiares; ocio compulsivo, producto de la escasez o inexistencia de programas y

oportunidades educativas, laborales o recreativas; insuficiencia de medidas alternativas y de programas de reinserción que brinden a la persona la oportunidad de redefinir su trayectoria de vida; inexistencia de equipos técnicos en el interior del país e insuficiencia en el área metropolitana, para el abordaje integral de la privación de libertad y el 65% de la población privada de libertad en prisión preventiva, es decir, sin condena. (p.12).

Luego de este breve análisis que se realiza de la situación del sistema penitenciario y de las personas privados de libertad que allí se encuentran, se puede decir que las cárceles en Uruguay están en un estado crítico, y que el fin que la misma persigue, de rehabilitar y reeducar a las personas que cometieron un delito no se está logrando por las ineficiencias que el sistema presenta. El Estado debe hacerse responsable de esta situación y generar cambios más profundos. La creación del INR (2010), ha sido un paso importante hacia el cambio, pero es necesario llevar a cabo los objetivos, y destinar más presupuesto para lograr mejoras en la infraestructura, en el servicio y aumento del personal especializado. Entre los objetivos que el INR tiene como cometido está:

Garantizar condiciones y trato digno a las personas privadas de libertad y garantizar el desarrollo de un tratamiento integral que responda a las necesidades particulares de cada una de las personas que cumplan medidas privativas de libertad o alternativas a la prisión. (Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, 2018, p. 15).

A grandes rasgos se hizo una introducción de la situación de las cárceles en Uruguay y cuáles son los desafíos que presenta para poder lograr la rehabilitación de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Entre los principales problemas que el sistema presenta está la superpoblación de las cárceles, la violencia que existe en las mismas, las condiciones

edilicias, la escases en alimentación, las demoras o carencias en la atención de salud y las faltas de oportunidades en los que respecta a lo educativo, laboral y recreativo.

De todas formas, este trabajo se dirige a estudiar la situación de las mujeres privadas de libertad con hijos e hijas a cargo, y es allí donde se va a detener el trabajo.

Para entender cómo se llegó al sistema carcelario y punitivo que se tiene hoy, es importante conocer cómo surge la institución carcelaria como tal y cuáles fueron los procesos y las discusiones que se desarrollaron en la historia para que surgiera la idea y necesidad de encerrar personas que cometían delitos o no cumplían con las leyes establecidas.

INICIOS DE LA INSTITUCIÓN CARCELARIA

Para conocer los inicios de la institución carcelaria, primero se debe desarrollar como se entendía en el siglo XVI el concepto de castigo. Según plantea Foucault, (2002) en su texto “Vigilar y castigar”, en las ciudades europeas de la época, el castigo impuesto a una persona que cometía un delito, era sobre su cuerpo, ya sea mediante marcas o siendo masacrado frente al público. A este acto se le denomina suplicio. El suplicio era la exposición del condenado en un acto público, donde se le ejercía el castigo sobre su cuerpo, llegando, como narra Foucault, a utilizar caballos para poder despedazar los miembros del condenado. (p. 10).

Siguiendo lo planteado por Foucault, (2002) “A fines del siglo XVIII, y en los comienzos del XIX, a pesar de algunos grandes resplandores, la sombría fiesta punitiva está extinguiéndose”. (p. 10). La lógica de castigar ya no tenía al cuerpo del condenado como objetivo. En esta nueva lógica de castigo:

El cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario; si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de

una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El cuerpo, según esta penalidad, queda prendido en un sistema de coacción y de privación, de obligaciones y de prohibiciones. El sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos. (p.13).

En estos años de transformación, Foucault (2002), plantea que además de ocurrir cambios en la forma de ejercer los castigos, se da también una innovación en cuanto a los delitos que se cometen. Se pasa de tener delitos más sangrientos, contra el cuerpo de las personas, a delitos contra la propiedad, los bienes de la clase capitalista.

Si se toma la idea que plantea Foucault en su texto “La verdad y las formas jurídicas”, se puede ver que, para fines del siglo XVIII, se da un cambio en cuanto a la acumulación y a la producción del capital. Antes la riqueza era monetaria o en tierras, ahora la clase capitalista tiene maquinarias, materia prima, objetos de valor que están al alcance de las personas que vivían en la ciudad, o que venían desde el campo y que no tenían trabajo. Comienzan a existir saqueos o robos de los lugares de almacenamiento. (p. 71).

Es por este motivo que la clase capitalista, adinerada y dueña de los medios de producción comienzan a presionar a las autoridades en cuanto a la situación que estaban viviendo. De esta forma se instalan, en palabras de Foucault (1973), “mecanismos de control” a la población de bajo recursos. Uno de los mecanismos de control por excelencia es la policía, que nace como solución a los reclamos que hace la clase capitalista. (p. 44). Las alternativas de castigo a los nuevos delincuentes, ya que había quedado de lado el suplicio, eran las siguientes: “la deportación, trabajo forzado, vergüenza, escándalo público, y pena del Talió”. (p. 41).

Por diferentes motivos, estas metodologías de castigo no funcionaron o no prosperaron en el tiempo, de modo que la prisión como técnica de castigo fue tomando fuerza e instaurándose como la alternativa para hacer cumplir el castigo a los delincuentes.

Lo que se puede observar con estos cambios que van ocurriendo en cuanto a las formas de castigo, es que la penalidad comienza a hacer hincapié en el comportamiento del individuo, “(...) De modo cada vez más insistente, la penalidad del siglo XIX tiene en vista menos la defensa general de la sociedad que el control y la reforma psicológica y moral de las actitudes y el comportamiento de los individuos. (...)”. (Foucault M., 1973, p. 42).

Y de esta forma es que se observa el control que existe en esta nueva sociedad que está sufriendo cambios y está realizando transformaciones respecto a la forma de ejercer la penalidad. Este control no es más que el ejercicio del poder de la clase dominante, capitalista, dueños de los medios de producción, sobre la población más desfavorecida y olvidada de la sociedad. “Los nuevos sistemas de control social establecidos por el poder, la clase industrial, y propietaria, se tomaron de los controles de origen popular o semipopular y se organizaron en una versión autoritaria y estatal”. (Foucault M., 1973, p. 51).

Es así que, para castigar a estos nuevos delincuentes, es necesario implementar una nueva institución de control, donde se pudiera ejercer el poder de la autoridad. Aparece la institución denominada prisión, que tenía como cometido no solo que los delincuentes cumplieran su pena, sino que pudiera hacer una transformación en los mismos, y como plantea Foucault (2002), “Entre el delito y el regreso al derecho y a la virtud, la prisión constituirá un "espacio entre dos mundos", un lugar para las transformaciones individuales que restituirán al Estado los súbditos que había perdido”. (p. 115). Esta prisión funcionaría como correctora de la actitud delictiva.

Y finalmente lo que se trata de reconstituir en esta técnica de corrección, no es tanto el sujeto de derecho, que se encuentra prendido de los intereses fundamentales del pacto

social; es el sujeto obediente, el individuo sometido a hábitos, a reglas, a órdenes, a una autoridad que se ejerce continuamente en torno suyo y sobre él, y que debe dejar funcionar automáticamente en él. (Foucault M., 2002, p. 121).

La prisión es la institución que se utiliza para materializar el castigo, la vigilancia y el control, aquí lo que se entretiene es el poder, poder al cual el individuo estaba sometido las 24 horas del día y del cual no podía escapar, ya que la institución en sí, estaba planificada para que así sea. “El agente de castigo debe ejercer un poder total, que ningún tercero puede venir a perturbar; el individuo al que hay que corregir debe estar enteramente envuelto en el poder que se ejerce sobre él”. (Foucault M., 2002, p. 121).

Foucault (1979), manifiesta en su texto “Microfísica del poder”, que el poder ejercido en las prisiones es el más “delirante”, es el poder más manifiesto, ya que expone a las personas a la denigración y a las privaciones más grandes. Es el poder en su estado puro y es ejercido con toda vehemencia sobre la población penitenciaria. Y lo que hace que este poder sea más fuerte aún es la legalidad moral que tiene. Es un poder ejercido con justificación y aprobación, ya que se ejerce sobre personas que se lo “*merecen*”, están allí por un delito o una falta a la ley que cometieron. Este poder atraviesa y se estampa en el cuerpo de los individuos, y logra su objetivo, “alcanza su cuerpo, se inserta en sus gestos, sus actitudes, sus discursos, su aprendizaje, su vida cotidiana”, en otras palabras, transforma al individuo y lo marca para el resto de su vida. (p. 89).

Como bien describe Foucault (1973),

Toda la penalidad del siglo XIX pasa a ser un control, no tanto sobre si lo que hacen los individuos está de acuerdo o no con la ley sino más bien al nivel de lo que puede hacer, son capaces de hacer, están dispuestos a hacer o están a punto de hacer. (p. 42).

De Giorgi en su texto “El gobierno de la excedencia”, también hace referencia y realiza un análisis profundo acerca de cómo se ha ejercido el control social en las diferentes épocas de la humanidad, y cómo este control social está íntimamente relacionado con la “*gestión productiva de la población*”. Al igual de como lo plantea Foucault, De Giorgi (2006), entiende el control social como un manto que se dispersa y se instala en la sociedad,

Cada vez es menos posible individualizar y definir un lugar y un tiempo de la represión. El control y la vigilancia se extienden de modo difuso, a lo largo de líneas espacio-temporales que atraviesan los umbrales de las instituciones totales (prisión, manicomio, fábrica). Se despliegan sobre el espacio llano e indefinido de las metrópolis, nuevas ciudades-estado fortificadas, provistas de ejércitos de seguridad propios. (p. 19).

Se habla del control social como un manto que cubre a toda la sociedad, ya que no solo la policía aparece como ejecutora de ese poder normalizador, sino como plantea Foucault (1973), se implementan nuevas instituciones encargadas de normalizar desde otras áreas como la salud, la educación o la religión.

Continuando con el análisis de la prisión se hace referencia a Goffman (2001), quien en su texto “Internados”, desarrolla el término “institución total”:

Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. (p. 13).

Goffman (2001), plantea que existe un ordenamiento social básico en la vida moderna, donde el individuo realiza la actividad de dormir, jugar y trabajar en distintos lugares. Las instituciones totales como las prisiones rompen con esta lógica, ya que el individuo realiza esas actividades en un mismo lugar. Si se toma en cuenta las cárceles del Uruguay, se podría decir

que las personas descansan, comen, hacen sus necesidades y pasan su tiempo de ocio en una pieza muy pequeña y acompañado de más personas, que realizan las mismas tareas que él, allí.

Siguiendo con esta lógica, Goffman (2001), detalla cuatro características que diferencian a la vida fuera de la institución total y dentro.

Primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo de la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de la actividad diaria están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de formas explícita y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución. (pp. 19 – 20).

A modo de cierre e intentando hacer un análisis desde la mirada de Foucault (2002), es que se puede decir que en las sociedades europeas hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX, se estaba gestando una lógica de “sociedad disciplinaria”, donde se pretendía normalizar las actitudes de las personas. Esta normalización vendría de la mano de lo que se desarrolló anteriormente, el castigo, la vigilancia y las relaciones de poder que se ejerce sobre el cuerpo de las personas.

INICIOS DE LA CÁRCEL DE MUJERES EN URUGUAY

Para conocer los inicios de la institución carcelaria femenina en Uruguay se van a utilizar como base dos textos. Por un lado, el texto “El tiempo quieto” (2016), y, por otro lado, la Tesis de Maestría en Trabajo Social de Mariela Sánchez Álvarez, “Mujeres institucionalizadas por convicción y sujeción en las postrimerías del siglo XIX: análisis de un caso. Asilo confesional de la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor 1876-1923”, (2006).

Las instituciones carcelarias fueron pensadas para el género masculino, ya que eran los más propensos a cometer delitos, y se veía a la mujer, según lo planteado por Sapriza (2016), “como la reserva ética de la humanidad, que las hace «incapaces» de transgresiones extremas”. (p. 31).

Los inicios de las cárceles femeninas en Uruguay, como narra Sapriza (2016), data del 1898, y comienza a gestarse de la mano de la Iglesia Católica, más específicamente a la orden del Buen Pastor de Angers. (p. 43).

Se debe hacer una contextualización de la época para entender cuáles fueron los motivos que llevó al Estado a dejar en manos de la Iglesia Católica la administración de las mujeres privadas de libertad. Sapriza (2016), plantea:

(...) que la criminalidad femenina era vista primordialmente como un problema moral, al contrario de la criminalidad masculina, que requería una batería de especialistas y estudios técnicos. El desvío moral (crimen de las mujeres) podía ser enderezado adecuadamente con los recursos que ofrecía la religión. (...). (p. 33).

Sapriza (2016), cita a Caimari (autora del estudio de caso en Argentina que se asemeja con el de Uruguay), para explicar que esta decisión del Estado, no fue por casualidad, sino que hubo varias razones que lo llevaron a tomar esta medida. Por un lado, la influencia de las mujeres

católicas, que por ese tiempo se habían transformado en una organización social de beneficencia y caridad.

Siguiendo con la cita que realiza Sapriza (2016) de Caimari, el otro motivo que llevó al Estado a tomar esta medida, fue el cuestionamiento que se daría si se dejaba bajo responsabilidad de los hombres la administración de un centro para mujeres, al no contar con mujeres dentro de la plantilla del mismo que pudieran hacerse cargo de esta institución.

Caimari, plantea otro motivo, no menor, que era la reducción en el gasto que el Estado tendría que invertir en el sustento de este centro, ya que en lo que respecta al personal, las monjas dispondrían del mismo, sin tener que contratar personal.

No existen dudas que la contribución que las “Damas de Caridad” hicieron para que las mujeres que cometían delitos tuvieran un lugar digno donde estar, fue muy importante, pero lo hacían desde una visión caritativa, como plantea Sánchez (2006), y entendiendo a estas mujeres como “(...) antisociales, amorales, vulnerables y necesitados de redención y orientación de las élites”. (p. 44).

MUJER Y CÁRCEL

Para llegar a conocer la situación de las mujeres privadas de libertad en Uruguay, era pertinente que primero se tomara conocimiento de la situación de las cárceles, de los inicios de la institución carcelaria, de la sociedad disciplinaria; y sobre todas las cosas del inicio de la cárcel de mujeres en Uruguay.

Para comenzar a conocer cuál es la situación de las cárceles de mujeres en Uruguay, es importante que se tenga en cuenta la cantidad de mujeres que se encuentran en esta situación y cuál ha sido su evolución.

Según plantea el Informe especial: prisión domiciliaria asistida para madres con hijos a su cargo en el proceso penal, la población penitenciaria aumentó en un 9% entre setiembre de 2020 y setiembre de 2021, llegando a ser un total de 13970 a setiembre del 2021, mientras que la población de mujeres privadas de libertad aumentó un 26% en el mismo período, llegando a un total de 930 a setiembre del 2021. (p. 4).

Haciendo foco en las mujeres privadas de libertad que se encuentran con sus hijos e hijas, para setiembre del 2021, se contabilizaban 45 mujeres, las cuales se encontraban distribuidas en la Unidad N° 9 (27 mujeres), Unidad N° 16 Paysandú (4 mujeres), Unidad N° 8 Salto (8 mujeres) y en la Unidad N° 24 de Soriano (4 mujeres). En el informe se plantea que no se tomó contacto con la totalidad de las carpetas de las mujeres con hijo e hijas. (pp. 4 - 5).

En sus inicios y hasta la actualidad, las cárceles son pensadas y diseñadas para hombres, dejando de lado a la mujer, ya que siempre fue un porcentaje menor, en comparación con los hombres privados de libertad. Esto se puede ver reflejado por ejemplo en la infraestructura de las mismas. En Uruguay, pero también en la región, las instituciones carcelarias fueron pensadas para hombres, y luego fueron utilizadas para mujeres, o las mismas son ubicadas en un espacio muy pequeño dentro de la cárcel para hombres. “Las cárceles donde se alojan

mujeres, como ocurre en buena parte de la región, no son el resultado de un diseño –físico y funcional– específico sino una adaptación del modelo de cárcel masculina”. (Informe 2019, Comisionado Parlamentario, p. 54).

El informe 2019 del Comisionado Parlamentario plantea que las cárceles no son instituciones ajenas a la discriminación que sufren las mujeres en la sociedad, sino que, todo lo contrario, esta discriminación se profundiza y agudiza en las mismas. “Ubicadas en pequeñas celdas, con hacinamiento, en lugares recónditos de las cárceles, sin poder salir al patio con la misma libertad que los hombres por motivo de acoso”. (pp. 54 - 55)

Cuando se observan unidades penitenciarias compartidas por hombres y mujeres, el Informe nos plantea, que “*constituye siempre un problema*”, las posibilidades de embarazo que se puede dar entre las privadas de libertad. Pero esta situación, que es real que pueda existir, no hace más que exponer a la mujer y colocarla en un lugar de mayor discriminación, ya que el sistema opta,

(...) que a la hora de patio de los varones, las internas se encuentren encerradas ya que pueden generarse vínculos que deriven luego en fricciones entre varones. Este manejo de las masculinidades deriva en un encierro mayor para mujeres que para varones en cárceles mixtas, en su exclusión de tareas al aire libre como la chacra, patios abiertos o incluso de otras como la cocina, relegando a las mujeres a tareas de limpieza o cocina en su propio pabellón. (Informe 2019, Comisionado Parlamentario, p. 55).

El Informe del Comisionado Parlamentario 2019 plantea, que en Uruguay solo se cuenta con la Unidad N° 5, como único establecimiento penitenciario para recluir mujeres privadas de libertad. Después está la unidad N°13, “Las Rosas” que tiene lugares específicos para ubicar a las mujeres; y las restantes unidades del interior cuentan con algunos lugares para ubicar a las mujeres.

Como plantea el Comisionado Parlamentario en su informe de 2018, que existan escasos lugares para recluir a las privadas de libertad, implica que en caso de existir problemas de convivencia u otro tipo de inconvenientes entre las reclusas, las mismas deberán ser trasladadas a otras unidades, lo que desencadena el alejamiento de sus familias, y la adaptación a un establecimiento nuevo, con todo lo que eso implica.

Esta discriminación que padecen las privadas de libertad se manifiesta de varias formas, la infraestructura y su ubicación en las cárceles es solo una de las formas en las que se materializan esta discriminación.

En el Informe del Comisionado Parlamentario de 2017 se habla del “triple castigo” al que son sometidas las mujeres por el simple hecho de que la sociedad tiene otro imaginario de cómo se deberían comportar la mismas, no sería el delito “cosas de mujeres”.

Las mujeres reciben un triple castigo cuando cometen un delito. Primero, la pena dispuesta por la justicia. Luego la pena social de sus allegados y entorno: rompieron el comportamiento esperable (“las mujeres no cometen delitos”) y por lo tanto son rechazadas, aunque sigan tratando de ocuparse desde la cárcel de la situación de los hijos que siguen en sus casas. Y el tercer castigo es cuando son liberadas: pasan a ser “mujeres-que-cometieron-un-delito”, por lo que las puertas a la inserción laboral se les abren también con mucha dificultad. (p. 36).

Las mujeres privadas de libertad se enfrentan a este triple castigo, que las condena con mayor vehemencia que a los hombres, que las hace sentir más culpables y que les genera un futuro de libertad con mayor cantidad de trabas y obstáculos e incertidumbres a nivel familiar, personal y laboral.

Otra forma de discriminación que sufren las mujeres, a diferencia de los hombres, es el abandono o escasa visita a las cárceles. En Uruguay, como en el resto de las cárceles de la

región, esta característica se repite, las mujeres reciben menos visitas en los centros penitenciarios. En las cárceles masculinas, las que visitan son las mujeres, madres, esposas e hijas; pero en las cárceles femeninas las visitas son en menor cantidad. El rechazo puede ser un factor, y la distancia de las familias puede ser otra causante.

El Informe, cita a Corina Giacomello, que en su texto “Género, drogas y prisión”, plantea que “Las concepciones acerca de las mujeres en reclusión siguen siendo embebidas de prejuicios basados en creencias sobre lo que debería de ser una ‘buena mujer’”. (Informe 2018, Comisionado Parlamentario, p. 59).

Es de suma importancia conocer como es la vida y cuál es la situación en la que se encuentran las mujeres que llegan a estar privadas de libertad. Debe ser responsabilidad de los actores políticos y del personal de las cárceles, crear espacios en los que se pueda debatir e investigar sobre las características de las mujeres privadas de libertad. El Informe dice, “Poco importa que el delito cometido por mujeres en la gran mayoría de los casos sean acciones ligadas a una desesperada estrategia de supervivencia o vinculadas a una relación de poca autonomía o sujeción con su pareja”. No puede ser un dato menor, y que se pase por alto, que la mayor cantidad de mujeres que llegan a la prisión sea porque cometieron un delito en un momento de desesperación, ya sea para darle de comer a sus hijos e hijas, o porque la obligó su pareja. En ambos casos, son consecuencia de relaciones de poder, en donde la mujer es víctima de la situación. (Informe 2018, Comisionado Parlamentario, p. 55).

Si a esto se le agrega que existen mujeres que se encuentran privadas de libertad por ingresar drogas a su pareja en los establecimientos penitenciarios masculinos. Esto es un claro ejemplo de la relación de poder y dominación que existe por parte del hombre hacia la mujer. Como plantea el Informe, esto trae consecuencias catastróficas e irreversibles para los niños y niñas

que se encuentran a cargo de esas mujeres, ya que ahora se encuentran con la ausencia de sus dos progenitores. El Comisionado sugiere que:

Para enfrentar este problema es importante que las instituciones estatales tengan en cuenta otras herramientas para proporcionar alternativas a estas familias y no únicamente la vía judicial. El encarcelamiento de estas mujeres traslada la condena a los hijos e hijas que deben pasar a vivir con otro familiar que se haga cargo o en una institución de acogida. (Informe 2019, Comisionado Parlamentario).

Es de suma importancia conocer la situación de las mujeres privadas de libertad, no solo conocer el delito por el cual están procesadas, sino conocer si tienen hijos o hijas, familia, que nivel educativo alcanzó, cuál es su trayectoria laboral, cuál es su estado de salud, entre otros datos que pueden colaborar para potenciar a éstas mujeres y que, en su paso por la privación, las mismas puedan prepararse para afrontar su futuro fuera de la cárcel.

Si se analizan las condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad, se puede observar la vulnerabilidad que atraviesan las mismas. Y no solo en Uruguay se da esta situación, sino que también se repite en América Latina y el mundo entero.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, advierte sobre la vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres privadas de libertad e invita a definir los deberes del Estado al respecto. Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), establecen que las mujeres privadas de libertad son un grupo vulnerable con necesidades y requisitos específicos, especialmente a partir de la conciencia de que esta población crece considerablemente y es recluida en establecimientos penitenciarios que han sido creados para varones (...). (Juanche A., Palummo J., 2012, p. 12).

A modo de cierre se tomarán unas palabras de Rafael Paternain quien plantea,

En definitiva, el enfoque de género es imprescindible para comprender todas y cada una de las dinámicas asociadas con la violencia, la criminalidad y la inseguridad. Lo ha sido para colocar en el centro de la escena la problemática de la violencia doméstica y de género. Lo es, además, para comprender cómo, a pesar de la selectividad de la acción policial (que se concentra en los varones jóvenes de las periferias urbanas), las mujeres han sido cada vez más vulnerables al delito. Y también lo es a la hora de estudiar el encierro y el castigo. (Paternain R., 2016, p. 18).

El Estado no puede dejar de prestar atención a la problemática de las mujeres privadas de libertad, y debe ser el ejecutor de políticas que apunten a terminar con la discriminación que ya sufrían estas mujeres antes de entrar a prisión y que siguen sufriendo una vez dentro.

Constituye un desafío pensar la prisión desde una perspectiva de género, entendiendo que las identidades de género son el resultado de procesos históricos culturales sustentados en factores de orden estructural que producen relaciones de desigualdad y organizan sistemas jerárquicos de subordinación. Visibilizar las particularidades de la privación de libertad en las producciones subjetivas, la preeminencia de los estereotipos de género en el tratamiento carcelario (fundamentalmente en lo que se vincula al trabajo y a la educación y en la atención de la salud), el destino y futuro de los/as hijos/as de las mujeres privadas de libertad son entre otros elementos, los que hay que tener en cuenta y sobre los que se ha comenzado a producir conocimiento específico. (Sapriza, G., 2016, p.19).

Carmen Anthony plantea que es necesaria una política criminal con perspectiva de género en el país:

(...) la situación de las cárceles femeninas es dramática. No solo porque las mujeres detenidas sufren el estigma de romper con el rol de esposas sumisas y madres presentes que les asigna la sociedad, sino también por la falta de leyes y políticas adecuadas para abordar problemas como el de las madres lactantes o los hijos de las mujeres encarceladas. (Sapriza, G., 2016, p. 20).

Existen algunas dimensiones que son muy preocupantes y que se transforman en desafíos para el futuro:

(...) determinar la magnitud del impacto que implica el encierro en la vida de unos y otras. En el caso de las mujeres, destacan como particularmente preocupantes los altos niveles de procesadas sin condena, las dificultades para el acceso a plazas laborales remuneradas y para participar de actividades recreativas o deportivas, las posibilidades de ejercer sus derechos relativos a la salud sexual y reproductiva, la situación de las mujeres extranjeras, los altos niveles de consumo de psicofármacos, así como las condiciones de vida de quienes comparten la reclusión con sus hijos/a". (Sapriza, G., 2016, p. 138).

La realidad femenina en las cárceles latinoamericanas destapa la olla del sistema de justicia criminal a nivel globalizado, es la punta del iceberg desde donde se reflejan las injusticias y la criminalización de la pobreza femenina a nivel mundial. Y, con ello, las discriminaciones de género, clase y etnia se visualizan cual transparencia, cristalinas, pese a los muros del encierro. (Almeda Samaranch, E., 2017, p. 209).

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD CON HIJOS E HIJAS A CARGO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DECISIÓN DE QUE UN NIÑO O NIÑA PASE A VIVIR CON SU MADRE EN EL CENTRO PENITENCIARIO

Cuando se habla de mujeres que se encuentran privadas de libertad con sus hijos e hijas en el establecimiento penitenciario, se debe conocer cuáles son los derechos que amparan a estos niños y niñas, y cómo se llega a tomar la decisión de que estos pasen a vivir en dichos centros.

Para desarrollar esta temática, se tomarán en cuenta las siguientes normativas: la Convención sobre los derechos del niño y niña, UNICEF (1990), la Ley de las normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario, Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay (1975), las Reglas de Bangkok, creadas por la Naciones Unidas, el Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública (2011), el Protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad avalado por Ministerio del Interior, el Ministerio de Desarrollo Social, el Poder Judicial, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente y el Comité de los Derechos del Niño/a – Uruguay (2017) y por otra parte la tesis de grado de Maestría en Política Pública y Género de la Licenciada en Trabajo Social Leticia Tejería “Análisis del protocolo de actuación Atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) con responsables en situación de privación de libertad, desde una perspectiva de género” (2018).

Se comenzará por tomar en cuenta lo que plantea el Artículo 9 de la Convención sobre los derechos del Niño (1989):

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables,

que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (p. 12).

La Convención plantea entonces que se procurará que los niños y niñas vivan con sus progenitores y que se deberá tener presente siempre el interés superior de estos; pero ¿qué pasa cuando la madre, que es la principal cuidadora de los infantes en la familia, son privadas de su libertad?. Estos niños y niñas deberían quedar al cuidado de su padre (en caso que se haga cargo), de algún familiar que se ofrezca a cuidarlos por el periodo que la madre no esté, o pasarán a estar acogidos por el Estado, en centros destinados al cuidado de la niñez, en el caso de Uruguay INAU (Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay).

La Ley 14.470, de 1975, plantea:

La reclusa con hijos menores de cuatro años podrá tenerlos consigo en el establecimiento. En casos especiales previo dictamen de técnicos, sicólogo o siquiatria del Consejo del Niño o del Instituto de Criminología, y con informe fundado de la autoridad carcelaria, podrá extenderse la edad hasta los ocho años. (IMPO, <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975>, 1975, (s/p).

En la entrevista realizada a la Directora del área de Género del Instituto Nacional de Rehabilitación, Paula Lacaño, se le consulta acerca de si existen protocolos llevados a cabo por el INR para determinar que un niño o niña pase a vivir con su madre en un centro penitenciario.

La misma plantea:

No existe un protocolo en la actualidad. Por lo general hay una orden judicial amparada en la ley 14470. Lo que hace el INR es hacer evaluaciones técnicas cuando la mujer ya se encuentra privada de su libertad y solicita el ingreso de un/a hijo/a. Los informes que

se realizan son respecto a la mujer e indagan con una técnica del área social, la situación en la que se encuentra ese/a niño/a. ¹

Uruguay cuenta con el Protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad, que establece algunos principios de en qué situaciones aplicar el mismo. El primer principio del protocolo dice, “1. El presente protocolo establece las bases para la coordinación interinstitucional, para los casos en que la actuación policial, judicial o penitenciaria pueda influir en la eventual vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes”. (p. 12).

El protocolo plantea las siguientes acciones a seguir cuando se dan detenciones en las que se encuentran niños, niñas o adolescentes presentes, o cuando los niños o niñas son alojados en las unidades penitenciarias junto a su madre.

En los casos en que el niño o niña pasa a estar alojado con su madre, también es una decisión que toma el Juez, y “Se crea una comisión interinstitucional de carácter nacional que realizará el seguimiento periódico de la situación de los niños y niñas que se encuentran alojados con sus madres en UI del INR”. El protocolo además plantea, que esta comisión se encargará de controlar aspectos que tienen que ver con el niño o niña, como son la salud, la educación y el desarrollo en general. (p. 15).

En el caso que la mujer ingrese embarazada a la unidad penitenciaria o quede embarazada estando allí alojada, también debe el equipo técnico informar al Juez de dicha situación.

Estas son las pautas de actuación que establece el protocolo creado en Uruguay, para los casos de niños y niñas que viven con su madre en privación de libertad.

¹ Ver en adjunto la entrevista realizada a la encargada del área de género del Instituto Nacional de Rehabilitación, 2021.

En la entrevista que se le realiza al equipo de Uruguay Crece Contigo que trabaja en la Unidad N° 9, las técnicas manifiestan que lo que se plantea en el Protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad, “no se cumple nada”. El centro educativo CAPI, al que concurren los niños es gestionado por INAU, y existen reuniones mensuales a las cuales concurren las instituciones que trabajan en el barrio, entre las que participan UCC e INAU por el CAPI. Pero el equipo de UCC no conoce que haya un equipo de INAU que supervise el estado y la situación de los niños dentro de la cárcel.

En la Tesis de Leticia Tejería, “Análisis del protocolo de actuación Atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) con responsables en situación de privación de libertad, desde una perspectiva de género” plantea:

Estos procedimientos de actuación, detallados desde el comienzo del Protocolo, dejan al descubierto que predominan los procedimientos de privación de libertad, quedando en segundo plano los infantes como sujetos de derecho unidos a un engranaje institucional burocrático que no los visibiliza, a pesar de que establecen que el INAU deberá estar presente en el momento de la detención del responsable a cargo si hay menores con él. (p. 64).

Tejería realiza una serie de entrevistas en su tesis, a representantes de los organismos e instituciones que participaron de la elaboración de dicho protocolo. La misma llega a la conclusión que si bien el protocolo de actuación frente a estas situaciones está elaborado de manera interinstitucional, el mismo no se enmarca en una política pública o en una ley específica que imponga la obligatoriedad y el control de dicho Protocolo. (p. 91).

En la entrevista a un representante de Fiscalía, organismo integrante en la elaboración del protocolo, la entrevistada plantea:

(...) es un protocolo, no es un decreto ni una ley. Se garantiza haciendo un seguimiento y habiendo compromiso de las partes. Pero eso no obliga por ley, ni hay un decreto, no hay nada normativo. Es un protocolo, son orientaciones para actuar, no es algo preceptivo”. “Además, establece la independencia técnica de las diferentes instituciones, lo que en situaciones de vulnerabilidad social puede significar que para circunstancias similares se tomen criterios diferentes. ¿Quién da garantías sobre el Protocolo si su aplicación no es obligatoria? (Tejería L., 2018, p. 70).

Este análisis realizado por Tejería, sobre el Protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad (2018), que ampara las decisiones que se toman en función del futuro de los niños y niñas, refleja que queda mucho por hacer con respecto a este tema.

El Protocolo es un engranaje institucional para evitar la vulneración de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, pero no es suficiente para tan compleja realidad. Es necesario contar con una política pública que incorpore los derechos humanos, los derechos de la infancia y la adolescencia y una visión de la privación de libertad con perspectiva de género. (p. 91).

En el texto Manual de la Reglas de Bangkok, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer plantea que:

No existen unas normas universalmente acordadas para determinar qué circunstancias justifican que un niño viva en prisión, y hay variaciones considerables entre los países. En conjunto, la mayoría de los países han establecido políticas que fundamentan esta decisión en la edad del niño. La paradoja inherente es que “las prisiones no son lugar seguro para las mujeres embarazadas, los bebés y los niños pequeños”, y [pero] no es recomendable separar a los bebés y los niños pequeños de sus madres”. “Se afirma que,

en todo caso, debe quedar claro que siempre son prioritarios los derechos del niño/a frente a los de la maternidad. Como principio general debe tenerse en cuenta que un/a niño/a no debe estar en la cárcel. La presencia del hijo/a será siempre excepcional y, siempre que las circunstancias lo permitan, es mejor egresar a la madre. Cuando no sea posible deberán buscarse alternativas asistenciales extra penitenciarias. (pp. 139 - 140).

La Regla 64 del Manual de las Reglas de Bangkok (2015), plantea que:

Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños. (p. 44).

El Manual de las Reglas de Bangkok (2015), sugieren a los países que se tenga en cuenta la situación de las mujeres que tiene hijos e hijas a cargo, “la legislación nacional debería permitir que las autoridades competentes (por ejemplo, jueces, autoridades penitenciarias) pudieran valorar las circunstancias individuales de las mujeres y sus hijos/as menores en el momento de tomar la decisión de su ingreso en prisión”. (p. 54).

CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA ALBERGAR A NIÑOS Y NIÑAS

El Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823, publicada en el Uruguay en el año 2004, plantea como derechos esenciales en su artículo 9:

Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social. (p. 2).

Cuando un niño o niña se encuentra viviendo en privación de libertad junto a su madre, el Estado es quien debe garantizar que los derechos esenciales del mismo se cumplan, y que existan las condiciones y servicios adecuados en el establecimiento es fundamental para que un niño o niña pueda vivir allí.

En la entrevista realizada a Paula Lacaño, encargada del Área de Género del INR en el 2021, se le consulta acerca de si el Estado garantiza los derechos de salud, educación, alimentación, juego y entorno saludable que es lo que plantea el Código de la Niñez y la Adolescencia. La misma plantea que el INR hace todo lo posible por garantizar estos derechos, y que existe un programa (PAMHI) que se encarga de monitorear la situación de las mujeres con hijos e hijas, y el cumplimiento de los derechos de los mismos. El PAMHI, es el Programa de atención a las mujeres con hijos e hijas, que pertenece al Instituto Nacional de Rehabilitación, y está integrado por Natalia Frachia y Natalia Bergara.

Las Reglas de Bangkok establecen algunas pautas de cómo se deberían encontrar los establecimientos penitenciarios que albergan mujeres con hijos e hijas, para que no sean vulnerados los derechos de los niños y niñas y que la vida en la cárcel sea lo más parecido a vivir fuera de la misma.

La Regla 5 plantea que las cárceles que estén aptas para albergar a niños y niñas deben contar con agua potable para la higiene personal de los mismos y para la elaboración de los alimentos. (p. 65).

Según se pudo recabar de las entrevistas que se les realizó a los equipos de Uruguay Crece Contigo, y del INR, la Unidad N° 9 cuenta con agua potable.

La Regla 9 establece que una vez que el niño o niña ingrese a la cárcel debe tener una evaluación médica, preferentemente realizada por un pediatra, para conocer cuál es su estado de salud y poder aplicar, si es necesario un tratamiento. El servicio de salud brindado debe ser igual en calidad al que recibiría estando fuera del establecimiento. (p.67). Con respecto a esta regla, el equipo de Uruguay Crece Contigo plantea:

ASSE está adentro de la Unidad. Tiene una médica de familia que se encarga de los controles pediátricos de los niños y de alguna consulta que la mamá quiera hacer. Y por lo que hemos visto si se cumplen, (con respecto a los controles pediátricos) y se hacen las derivaciones.²

En la entrevista realizada a Paula Lacaño del INR también se le consulta por los controles médicos y la misma plantea que la Unidad N° 9 cuenta con una médica de familia para el control de los niños y niñas. Se entiende, según plantean los equipos, que el derecho a la salud de los niños y niñas está garantizado.

La Regla 21 tiene que ver con el cuidado a la hora de inspeccionar a un niño o niña, sobre todo cuando se realizan “requisas”; “el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad”. (Manual de las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, 2015, p. 88).

² Ver la entrevista en adjunto realizada al equipo de Uruguay Crece Contigo que trabaja en la Unidad N°9, 2021.

En lo que tiene que ver a las requisas, el equipo de Uruguay Crece Contigo plantea que el grado de cuidado de los niños y niñas en estas situaciones, depende de quien se encuentre a cargo de la Unidad en ese momento, pero en las oportunidades que se realizan están presente los niños y niñas.

Desde el INR se plantea que los niños son apartados de las habitaciones cuando se realizan requisas.

El apartado 2 de la Regla 42, solicita al sistema penitenciario que se encuentre atento a las necesidades que presentan las mujeres embarazadas y a las que tienen niños y niñas, ya que es importante que las mismas, a pesar de encontrarse en situación diferente al resto, puedan continuar participando de las actividades y talleres que el sistema les ofrece. Para que esto suceda, es importante que existan cuidadoras que se puedan hacer cargo del cuidado del niño o niña cuando las madres participan de otras actividades. (Manual de las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, 2015, p. 122).

En la entrevista que se le realizó al equipo de Uruguay Crece Contigo, las mismas plantean que según tienen entendido, debido a que por el tema de la emergencia sanitaria no están concurriendo de forma presencial, hace no más de 2 o 3 meses está concurriendo una educadora social, y se está preparando un espacio para los niños, con el fin de que en este lugar se los pueda cuidar mientras las madres están realizando otras actividades. El equipo plantea que este tipo de espacios ya se ha intentado realizar en otras oportunidades y el mismo no prospera o por falta de recursos humanos, o porque las mujeres no le dan un uso responsable.

Paula Lacaño plantea que desde el área de género se encuentran trabajando en conjunto con el PAMHI en la construcción de un proyecto para el cuidado de los niños y niñas. El PAMHI pertenece al INR.

El apartado 1 de la Regla 48 plantea que tanto las mujeres embarazada, lactantes, niños o niñas, deben estar asesorados por profesionales, sobre los cuidados de la salud, la alimentación y las dietas que deben cumplir para tener una vida sana. El establecimiento penitenciario debe hacerse cargo del suministro de los alimentos necesarios para poder cumplir con una alimentación saludable. Además, el establecimiento penitenciario debería contar con un entorno verde y acondicionado para poder realizar ejercicio físico. (Manual de las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, 2015, p. 131).

Con respecto a lo que tiene que ver con la alimentación, el equipo de Uruguay Crece Contigo, plantea que la alimentación para los niños está garantizada, aunque debería ser más específica y estar supervisada por el hecho de que es para niños de diferentes edades y la incorporación de alimentos en los mismos es diferente.

En la entrevista que se le realiza a Paula Lacaño la misma plantea que existe una Licenciada en Nutrición en el INR que realiza aportes en cuanto a la alimentación en la Unidad.

Y en lo que tiene que ver a si existe un entorno verde, el equipo de Uruguay Crece Contigo plantea que si cuentan con un espacio al aire libre.

Ahora acá si tiene un espacio afuera bastante grande, que tiene varios juegos, es un lindo espacio afuera. En este caso lo que sucedió es que acá ellos van cuando se le abren las rejas, tiene los horarios puestos. Dependen de que haya un funcionario que les pueda abrir y cuidarlos afuera, eso ha sido complejo, muy complejo.³

La Regla 49 establece que los niños y las niñas que se encuentran con su madre, no deben ser tratados como reclusos. El personal que trabaja en las cárceles debe estar preparado para poder

³ Ver la entrevista en adjunto realizada al equipo de Uruguay Crece Contigo que trabaja en la Unidad N°9, 2021.

trabajar con estos niños y niñas y que el trato hacia los mismos sea el adecuado, ya que los niños y niñas no se encuentran cumpliendo ninguna pena, ni deben ser rehenes de los códigos que allí se manejan. La situación de crecer en una cárcel debe dejar la menor cantidad de secuelas en los infantes y el personal carcelario debe de colaborar para que la cotidianidad en la que viven los mismos sea lo menos tensa y violenta. Esta Regla se puede complementar con el apartado 2 de la Regla 51, que plantea, “En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”. (Manual de las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, 2015, p. 138).

La Regla 50 sostiene que se “brindará a las reclusas cuyos hijos se encuentren con ellas el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos”. Esto significa que si bien las cárceles deben contar con cuidadores que puedan hacerse cargo de los niños y de las niñas mientras las madres realizan otras tareas, esto no debe suplantar el cuidado de la madre. Las mujeres son quienes deben decidir qué cantidad de tiempo quieren pasar con sus hijos e hijas. La misma no debe de tener actividades obligatorias, sino actividades opcionales. (Manual de las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, 2015, p. 138).

CONSECUENCIAS DEL ENCARCELAMIENTO EN LOS NIÑOS

Se detallaron anteriormente los protocolos nacionales y reglamentos internacionales que establecen las garantías para que los derechos de los niños y niñas que viven en prisión con su madre no sean vulnerados y para que la vida y el desarrollo de la niñez en prisión sea lo más parecido a una niñez fuera de la misma.

De todas formas, las Reglas de Bangkok, sugiere a los países que tengan en cuenta y estudien los casos de las mujeres que tienen hijos e hijas a cargo, ya que cuando una mujer que es madre va a prisión no solo es penada la misma, sino que es castigada la vida de los pequeños y pequeñas que deja fuera y termina marcando la niñez de aquellos que ingresan al establecimiento penitenciario con ella.

El Protocolo de actuación que las instituciones pertinentes del Uruguay elaboraron para actuar frente a la situación de que una mujer esté embarazada en el momento de su detención, o que el juez decida que sus hijos e hijas pequeños/as pasen a vivir con ella en el establecimiento penitenciario, deja de manifiesto que existen en el país niños y niñas que por diferentes circunstancias viven sus primeros años de vida en una cárcel.

Es por esta situación, y teniendo en cuenta los protocolos nacionales, los reglamentos internacionales y las recomendaciones que realizan las Reglas de Bangkok, que se pasará a buscar bibliografía que ayude a entender cuáles pueden llegar a ser las consecuencias y afectaciones a un niño o niña que pase sus primeros años de vida en una cárcel.

Para entender la importancia que tiene los primeros años de vida de una persona, se tomara el texto “El primer año de vida: un estudio psicoanalítico de desarrollo normal y anormal de relaciones de objeto” de Spitz.

El primer año de vida es el periodo más plástico del desarrollo humano. El hombre nace con un mínimo de patrones de conducta conformados previamente y tiene que adquirir

innumerables habilidades adaptativas en el transcurso de este primer año. La presión adaptadora es poderosa, el desarrollo rápido y en ocasiones tempestuoso. Jamás en el resto de la vida se aprenderá tanto en tan corto tiempo. (Spitz, R. (s/f). El primer año de vida, s/p).

Spritz plantea en su texto que los primeros años de vida de la persona son muy importantes, ya que es la etapa en la que se adquiere más habilidades, y aprendizajes que servirán para el resto de desarrollo de la vida. Si se piensa en los niños y niñas que nacen o viven sus primeros años de vida en una prisión, se puede ver que la adquisición de estas habilidades y aprendizajes se harán dentro de un espacio muy limitado, con personas que no son su familia, y en un entorno hostil y por momentos violento.

Spitz es aún más específico respecto a lo que influye en el niño o niña durante los primeros años. No solo la madre es quien ejerce una influencia emocional, sino quienes lo rodean, que en este caso serían mujeres que también se encuentran privadas de libertad, con niños y niñas en su misma situación y personal penitenciario. También es de suma importancia el marco cultural en el que se desarrolla el cual ejerce influencias también.

Según plantea Spitz:

Durante la etapa transicional, las experiencias del infante tienen consecuencias más trascendentales que en otros periodos en que la organización psíquica es más estable. De ser expuesto el infante a un trauma durante esas transiciones, esto tendrá consecuencias específicas y a veces graves. (Spitz, R. (s/f). El primer año de vida, s/p).

Los niños y niñas que viven en privación de libertad junto a su madre están expuesto a vivir situaciones traumáticas. El simple hecho de vivir en una prisión, estar encerrado en una celda, no poder salir más allá de los muros que lo rodean, estar todo el tiempo con las mismas personas, estar sometidos a situaciones de estrés, puede generar trauma en los niños y niñas

pequeños/as. Además, como se vio en los apartados anteriores, algunas cárceles de mujeres con niños y niñas se encuentran ubicadas en cárceles donde también se alojan hombres, aquí situaciones de violencia, motines, entre otros sucesos más a menudo, y los niños y niñas se encuentran expuestos a estas situaciones. “(...) durante el primer año de vida, las experiencias y las acciones intencionales son probablemente las que ejerce aisladamente una influencia más importante en el desarrollo de los diversos sectores de la personalidad del infante”. (Spitz, R. (s/f). El primer año de vida, s/p).

Además de las situaciones a las que se encuentran expuestos los niños y las niñas, Spitz sostiene que estos también absorben los estados de ánimo que viven sus madres. El escenario para ellas también es difícil, se encuentran privadas de libertad con todo lo que eso implica, tienen un hijo o hija a cargo, el cual deben de criar dentro de una prisión, ejerciendo una maternidad juzgada por el entorno y sin el apoyo de su pareja o familias.

Está a la vista que existen variaciones sin fin de una madre a otra. Para hacer las cosas aún más complejas, cada una de ellas, cada madre en particular, varía de un día a otro, de una hora a otra, de una situación a otra distinta. La personalidad del infante absorbe estos patrones cambiantes en un proceso en circuito, influyendo la gama de los afectos maternos con su conducta y con sus actitudes. De acuerdo con la personalidad de la madre, puede haber una diferencia enorme, respecto a que el niño sea precoz o retrasado, dócil o difícil, obediente o revoltoso. (s/p).

La “Comisión especial para el seguimiento de la situación carcelaria” (2017), elaboró un “Programa nacional de atención a mujeres privadas de libertad con hijos a cargo”, el mismo plantea que los:

Contextos de estrés, inestabilidad, violencia y falta de relaciones afectivas constantes en el tiempo, son lesivos para las posibilidades de las personas de crecer sanamente y

desarrollar su potencial neuronal, sus habilidades sociales, su empatía, su sensibilidad con los demás, su alcance cognitivo y la posibilidad de adecuarse con flexibilidad a las demandas del mundo exterior y de atender sus propias necesidades personales. (p. 10).

Queda claro, con los textos que se han citado, que tanto la gestación, como los primeros años del individuo, son de suma importancia para el desarrollo futuro del mismo. Cuando se habla de niños o niñas que viven en la cárcel, a la primera infancia se le debe prestar mayor atención. El Estado tiene en sus manos la responsabilidad y debe garantizar que los derechos de estos niños y niñas no sean vulnerados y que la crianza de los mismos sea lo más parecido a lo de los niños y niñas que viven fuera de una cárcel. Por este motivo es muy importante que se cumplan con las Reglas Bangkok y los consejos que realizan las instituciones internacionales y nacionales, ya que la infraestructura del local, la inclusión educativa, el servicio de salud, los espacios recreativos, el entorno y los modales que tengan el personal penitenciario con los niños, niñas y las madres, deben de cumplir con las normativas para que la crianza de los niños y niñas se desarrolle en un ambiente saludable y perjudique en la menor medida posible a estos.

Hoy constituye un dato científico incuestionable que los meses de la gestación y luego los primeros años de vida son definitorios para el despliegue de la capacidad neuronal de una persona y, por ende, de todo su desarrollo personal y sus posibilidades de relación con los demás. (Comisión especial para el seguimiento de la situación carcelaria, 2017, p. 10).

SITUACIÓN DE LA CÁRCEL N° 9 QUE ALBERGA MUJERES CON HIJOS E HIJAS EN URUGUAY

Ya se conocieron los protocolos de actuación que llevan a que un Juez tome la decisión de que un niño o niña pase a vivir con su madre, también cuáles son las condiciones que plantea el Código del Niño y las Reglas de Bangkok que deben cumplir las cárceles que albergan niños y niñas, y cuáles son las consecuencias que el encarcelamiento genera en la primera infancia.

Ahora se pasará a conocer cuál es la situación de las cárceles del Uruguay que albergan mujeres con hijos e hijas, para esto se tomarán los informes presentado por el Comisionado Parlamentario en los años 2017, 2018, 2019 y 2021.

El Informe del Comisionado Parlamentario 2019 plantea, que, si la vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, cumpliendo una pena es preocupante, la situación de los niños y niñas que se encuentran con sus madres, genera aun mayor alarma e inmediatez en ser tratada.

El Informe de 2021 del Comisionado Parlamentario, plantea que a diciembre del 2021 había 52 mujeres privadas de libertad con su hijo o hija, y que el total de niños y niñas era de 55, lo que no especifica es que si todos y todas se encuentran en a la Unidad N° 9 o en otra de las Unidades penitenciarias del interior.

Actualmente para alojar mujeres, existen las cárceles N° 5 y N° 9. La primera, es la unidad más grande del país que alberga mujeres, y la segunda es en la que se encuentran la mayor cantidad de mujeres con hijos e hijas. Además de la Unidad N° 9, que es la especializada para albergar mujeres con sus hijos e hijas, existen otras unidades penitenciarias del interior que también estarían preparada para albergar mujeres con hijo e hijas, pero en menos cantidad que la Unidad N° 9.

La unidad para madres privadas de libertad con sus hijos, la Unidad N° 9, funciona en el mismo edificio que la Unidad N° 5, el Centro Metropolitano Femenino, en Colón. Es la única unidad del país especialmente preparada para alojar madres con hijos, pero al ser el resultado del “reciclaje” de la planta baja, sector oeste, de la referida Unidad N° 5, en realidad su diseño tampoco es particularmente adecuado para una atención de las características señaladas. (Informe Comisionado Parlamentario, 2019, p. 59).

El informe del Comisionado 2019 describe que la unidad de mujeres con hijos e hijas funciona dentro de la unidad N° 5, y que las mismas no cumplirían en cuanto a su diseño con las particularidades que necesita un niño o niña. (p. 59).

Con condiciones edilicias desfavorables para una correcta crianza, con falta de espacios de juego, con dormitorios con poco espacio y con la presencia de elementos penitenciarios a la vista de los niños y niñas, se puede decir que la unidad N° 9 no cumple con todas las condiciones que plantea las Reglas de Bangkok, que debe presentar una cárcel que alberga niños y niñas. (Comisión Especial para el seguimiento de la situación carcelaria, 2017, p. 18).

En la entrevista que se le realiza al equipo de Uruguay Crece Contigo, las mismas plantean que desde el lugar donde están los niños la infraestructura carcelaria se ve.

En cuanto a la cuestión edilicia, el equipo plantea que existen algunos dormitorios que se encuentran más deteriorados que otros, ya que algunos se inundan y tienen humedad.

Paula Lacaño, plantea que la infraestructura tiene varias limitaciones, pero que se están realizando reformas en otros pisos del edificio para hacer mayor espacio de juego y garantizar mayor privacidad.

La Regla 49, de las Reglas de Bangkok, establecen que el entorno de las cárceles que albergan niños y niñas debe ser lo más parecido al de una vida fuera de esta. Pero como se puede ver en

el Informe de la Comisión Especial para el seguimiento de la situación carcelaria (2017), a falta de personal en el centro, las medidas de seguridad se vuelven más presentes,

Los participantes reseñaron un riesgo habitual en muchos centros pero que se vuelve especialmente gravoso cuando hay menores de edad en el medio de la reclusión: a falta de personal, suelen aumentarse las medidas de seguridad, lo que dificulta o anula un buen clima de convivencia y el funcionamiento de los programas socioeducativos. Es necesario asegurar que haya funcionarios en cantidad suficiente y con la debida especialización. (Comisión Especial para el seguimiento de la situación carcelaria, 2017, p. 8)

El equipo de UCC plantea que para que los niños puedan salir afuera y disfrutar del patio y los juegos tienen que disponer que haya un funcionario que pueda abrirle las rejas y los pueda cuidar, en el caso que su madre no pueda.

El apartado 1 de la Regla de Bangkok número 48, plantea las pautas en cuanto a la alimentación que deben brindar los centros penitenciarios a los niños y niñas que allí viven. El plan de alimentación que se les brinda, al ser niños y niñas pequeños/as, debe ser supervisado por profesionales encargados en la materia, y el establecimiento debe suministrar los alimentos recomendados para que los mismos tengan una correcta alimentación, con una dieta balanceada. (p. 16).

En función a este cometido que las Reglas de Bangkok establecen para las cárceles que albergan mujeres con sus hijos e hijas, es que los Observatorios del Derecho a la Alimentación de la Escuela de Nutrición, la Facultad de Derecho y el Laboratorio de Litigio Estratégico de la Facultad de Derecho, con el apoyo del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, realizaron una investigación y elaboraron un trabajo acerca de la situación

alimentaria y nutricional de las mujeres privadas de su libertad y de los niños y niñas que viven con ellas. Esta investigación se llevó a cabo entre julio de 2018 y febrero de 2019.

Como se vio anteriormente, las Reglas de Bangkok planteaban la necesidad de que existiera un profesional a la hora de armar un plan nutricional y elaborar los alimentos para los niños y niñas. Esta investigación realizada por las anteriores instituciones deja al descubierto que en la unidad N° 9, la cual alberga a la mayor cantidad de niños y niñas que viven en prisión con su madre del país, no cuenta con el control de ningún Licenciado en Nutrición, siendo la Subdirección administrativa de la Unidad la que realizaba esta tarea, y quien se encarga de la elaboración del menú, era una funcionaria del sector de Economato. (Echegoyen A., et al, 2019, p. 15).

La investigación realiza algunas consideraciones, en cuanto al estado nutricional de los niños y niñas de la unidad N° 9:

(...) el consumo de fruta, aceite, azúcar y golosinas era diario (...),

(...) no se consumían vísceras, leguminosas, huevos y derivados lácteos, la escasa variedad de alimentos ingeridas, no permite atender las características de esta etapa de la vida, donde por ser el período de incorporación de alimentos, uno de los puntos fundamentales es la oferta y variedad para la consolidación de hábitos alimentarios saludables”, se destaca el acceso de productos ricos en azúcar como lo son golosinas, caramelos y galletitas”, la alimentación brindada en la N° 9 era excesiva en calorías, proteínas, grasa e hidratos de carbono”, “el aporte de fibra solo correspondería a un tercio de lo recomendado”, “respecto a la sal, se estima que lo aportado es de 14 gramos por persona y por día, superando en un 300% lo recomendado por la OMS. (Echegoyen A., et al, 2019, pp. 17 – 18).

A modo de conclusión, la investigación dice:

de acuerdo a lo relatado, la alimentación recibida en la N° 9 no era de calidad ya que no se brindan los alimentos necesarios para cubrir los requerimientos nutricionales de sus hijos, omitiendo algunos considerados de alto valor nutricional y ofreciendo otros que constituyen un riesgo para la salud. (Echegoyen A., et al, 2019, p.19).

En cuanto a lo que tiene que ver con lo educativo, en la entrevista que se le realiza al equipo de Uruguay Crece Contigo las técnicas plantean que este derecho está garantizado en parte, ya que, si bien existe un convenio con INAU para que los niños y niñas concurren a CAIF, a veces los tiempos de incorporación del niño al centro sufre demoras.

Al equipo de Uruguay Crece Contigo también se le consulta acerca de cómo es el trato que los niños y niñas tienen con el exterior, y si se les autorizan visitas a familiares. Con respecto a esta consulta, el equipo manifiesta que no existe ningún problema en cuanto a las visitas de los niños a familiares y que es una gestión muy fluida.

Cuando se le consulta al equipo de UCC respecto a la situación en general de los niños y niñas que viven en situación de encierro con sus madres, las mismas nos dicen:

(...) hay cosas que han mejorado, hay cosas que no tanto, cosas que se pueden hacer mejor, cosas que la gente lo intenta y todo va de la mano de una mezcla de dificultades, escasez de recursos, buena voluntad y bueno, ahí vamos. Lo cierto es que si vos pensás es un sistema que no piensa en los niños. Y básicamente está depositado en la voluntad de las personas, es la voluntad de la Directora, de la Sub Directora y de toda la gente que trabaja. No es que exista una política general, una cosa que el INR baje.

REFLEXIONES FINALES

Como reflexión final si se tiene en cuenta la situación en general de los niños y niñas, podemos decir que la Unidad N° 9 no cumple con lo que los estándares internacionales plantean. El entorno de crianza no se parece en nada a los de una crianza normal, fuera de una unidad penitenciaria.

El Estado debería tomar con mayor seriedad el protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad que se creó por varias instituciones competentes a la temática.

Un niño debería poder contar con una alimentación saludable, se le debería garantizar su acceso a la educación sin barreras ni condiciones y disponer del libre acceso a espacios verdes, de juego y esparcimiento.

La justicia al no tomar en cuenta las recomendaciones que se realizan en las Reglas Bangkok, ni en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños coloca a los hijos e hijas de mujeres privadas de libertad en una situación de vulnerabilidad.

Esto no es más que el reflejo de lo olvidada que se encuentran las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario y de la falta de planificación que existe en función de su realidad. Aunque se debe destacar el trabajo que se viene realizando en la Mesa de Mujeres Privada de Libertad creada en el 2006, promovida por el Ministerio del Interior, espacio donde se dialoga sobre la situación de las mujeres privadas de libertad, se busca generar propuestas para mejorar la situación de las mismas, teniendo en cuenta los Derechos Humanos y los derechos como población privada de Libertad y elaborar propuestas para el futuro en libertad.

Es importante que se reflexione sobre el traslado de la Unidad N° 9, conocida como “El Molino”. En el año 2010 se crea la Unidad N° 9, en las instalaciones de un antiguo hotel que fue reparado y acondicionado para alojar a las mujeres que se encontraban privadas de libertad

junto a sus hijos e hijas. Este centro fue pensado y diseñado para estas mujeres con sus hijo e hijas, y fue una experiencia exitosa, según se destaca en los informes del Comisionado Parlamentario, pero en el año 2016, el mismo fue trasladado, en un principio de forma transitoria, hacia la planta baja de la Unidad N° 5. Hasta el día de la fecha la Unidad N° 9 continúa funcionando anexada a la Unidad N° 5, a pesar de los reclamos y de los informes realizados por el Comisionado Parlamentario. (Comisión especial para el seguimiento de la situación carcelaria, p. 1).

Se debería tomar en cuenta por parte de la justicia, lo que sugieren los organismos internacionales, de poder penar con medidas alternativas a las mujeres que han cometido delitos menores y que se encuentran cursando un embarazo o no tiene alternativa de cuidado de sus hijos e hijas. Con esta decisión se podría evitar que niños y niñas tengan que cursar parte de su niñez en una unidad penitenciaria, que su desarrollo y socialización primaria se vean perjudicadas y marcadas por la falta de cuidados, volviéndose rehenes de un sistema que los vulnera y viola sus derechos humanos.

Además de tener en cuenta la situación en la que viven los niños y niñas que se encuentran privados de libertad junto a su madre, es importante que se reflexione acerca la realidad en las que se encuentran las mujeres privadas de libertad y las circunstancias que las llevan a encontrarse en esta condición. En el marco teórico se planteó ese triple castigo al que son sometidas las mujeres que se encuentran privadas de libertad o que han pasado por esta situación.

Las mujeres son sometidas a la pena judicial que le corresponde por el delito cometido, al igual que los hombres, pero a diferencia de los mismos, el castigo y la descalificación que sufren las mujeres perdura estando en libertad. Las mujeres son cuestionadas y en algunos casos anuladas de sus funciones como madres, por dejar a sus hijos con familiares o en hogares de cuidado.

Si, por otra parte, las mujeres quisieran o no les quedara otra alternativa que llevarse a sus hijos e hijas a la prisión, también son cuestionadas por esta decisión, por exponer a los hijos e hijas a vivir en este contexto.

Cuando las mujeres son liberadas, y esto cuenta para las que tiene hijos y para las que no, sufren el castigo de la sociedad, de la mirada de sus familiares, de sus vecinos y esta condena que traspasa los muros de la prisión la acompaña una vez liberada y se transforma en un obstáculo a la hora de reinsertarse en el mercado de trabajo y proyectar una nueva vida.

Es importante que se conozca el contexto que lleva a muchas mujeres a vincularse a lo delictivo. Los estudios que se tomaron en cuenta en el marco teórico dejan al descubierto que las mujeres viven en condiciones de mayor vulnerabilidad socioeconómica, con menores oportunidades laborales y destinadas a hacerse cargo del cuidado de los hijos, hijas y de las tareas del hogar. Esto lleva a que en un gran porcentaje de los casos cuando las mujeres se vinculan con lo delictivo lo hacen como una estrategia, para poder salir de esta situación de vulnerabilidad.

Se deberían implementar con mayor frecuencia por parte de la justicia las medidas alternativas a la prisión de libertad para las mujeres que son madres, primarias y que se encuentran expuestas a situaciones de extrema vulnerabilidad, ya que la prisión acrecienta la desigualdad socioeconómica en la que ya viven y agudiza las relaciones de poder a las que son expuestas.

El tema de las mujeres privadas de libertad que son madres debería tener especial atención por parte de las instituciones que trabajan sobre la temática. El ser mujeres madres, jefas de hogar, en situación de extrema vulnerabilidad, con escasos estudios y experiencia laboral, a las cuales las oportunidades les son negadas, y con una historia familiar que las condena, no deberían ser datos menores a la hora de condenarlas y juzgarlas por los delitos cometidos. Se deberían crear

políticas que ayuden a potenciar a estas mujeres para que no terminen expuestas y acorraladas a vincularse con hechos delictivos.

BIBLIOGRAFIA

- Almeda Samaranch, E. (2017). Mujeres, delitos y prisiones. Papers. Revista de Sociología. Abril - junio 2017, vol. 102, núm. 2. <http://papers.uab.cat>
- Almeida E. (2005). Revista Latinoamericana de Política Criminal. Pena y Estado. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. Ediciones del Instituto. Buenos Aires. Argentina. www.inecip.org/ediciones
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Nueva Sociedad. N° 208, pp. 73 – 85. <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>
- Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (2015). Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública. Documento de trabajo N° 36. Programa EUROsociAL. http://10.1.1.45/aidefwordpress/wpcontent/uploads/2017/01/Manual_Reglas_Bangkok.pdf
- Atención a niños, niñas y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad. Protocolo de actuación. (2017). Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Poder Judicial, Parlamento, Instituto del niño y adolescente del Uruguay, Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, Comité de los Derechos del Niño/a. Uruguay. <https://www.gurisesunidos.org.uy/wp-content/uploads/2017/05/Protocolo-de->

[actuacion-Atencion-a-NNA-con-responsables-en-situacio%CC%81n-de-privacion-de-libertad.pdf](#)

- Batthyány, K (coord.); Cabrera, M (comp.). (2011). Metodología de la investigación en ciencias sociales: apuntes para un curso inicial. Udelar. CSE.
- Comisión especial para el seguimiento de la situación carcelaria. (2017). Programa nacional de atención a mujeres privadas de libertad con hijos a su cargo. <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Especial%20sobre%20la%20creaci%C3%B3n%20de%20un%20Programa%20Nacional%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20Mujeres%20privadas%20de%20libertad%20con%20hijos%20a%20su%20cargo.pdf>
- Comisionado Parlamentario Penitenciario (2017). Informe 2017. <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Anual%202017.pdf>
- Comisionado Parlamentario Penitenciario (2018). Informe 2018. <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/Texto%20informe%202018.pdf>
- Comisionado Parlamentario Penitenciario (2019). Informe 2019. <http://enperspectiva.uy/wp-content/uploads/2020/04/5.2.2020-Informe-2019-Parte-1.pdf>
- Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021). Informe Anual. Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas. <https://parlamento.gub.uy/cpp>
- De Giorgi, A. (2006). El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud. Traficantes de Sueños.

<https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/El%20gobierno%20de%20la%20excedencia-TdS.pdf>

- Echegoyen A., et al, (2019). Mujeres privadas de libertad desde un enfoque del derecho a la alimentación. Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe. Facultad de Derecho. Universidad de la República. Escuela de Nutrición. <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LIBERTAD%20URUGUAY.doc%20Informe%20final.pdf>
- Foucault, M. (1973). La verdad y las formas jurídicas. Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40496.pdf>
- Foucault, M. (1979). Microfísica del poder. Las Ediciones de La Piqueta. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39453.pdf>
- Foucault, M. (2002). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores Argentina. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Goffman, E. (2001). Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales. Amorrortu. <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>
- Informe especial: prisión domiciliaria asistida para madres con hijos a su cargo en el proceso penal. (2021). https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_especial_sobre_la_pertinencia_de_la_prision_domiciliaria_asistida_para_madres_con_hijos.pdf
- Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. (2018). Documento presentado ante la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de

Representantes sobre el proyecto de Ley de Organización del Sistema Penitenciario Nacional.

<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/documento-presentado-sobre-proyecto-de-ley-de-organizacion-del-sistema>

- Juanche, A. y Palummo, J. (2012). Hacia una política de Estado en privación de libertad. Diálogo, recomendaciones y propuestas. SERPAJ y OSJ. <https://autores.uy/obra/15864>
- Mesa sobre mujeres privadas de libertad. <https://mesa-de-trabajo-sobre-mujeres-privadas-de-libertad.webnode.com.uy/sobre-nosotros/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). Reglas de Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios. https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/bangkok_rules_esp_24032015.pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow
- Pérez de Sierra, L. (2019). Desafíos ante el avance del gobierno punitivo en Uruguay. Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales N° 30. [file:///C:/Users/Acer/Downloads/10030-Texto%20del%20art%C3%ADculo-29276-1-10-20200603%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/10030-Texto%20del%20art%C3%ADculo-29276-1-10-20200603%20(1).pdf)
- Poder Legislativo, República Oriental del Uruguay (1975). Normas sobre la reclusión carcelaria y personal penitenciario. [https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975,%201975\).](https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975,%201975))

- Poder Legislativo, República Oriental del Uruguay (2004). Ley N° 17823. Código de la niñez y la adolescencia. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf
- Sanchez Alvarez, M. (2006). Mujeres institucionalizadas por convicción y sujeción en las postrimerías del siglo XIX: análisis de un caso. Asilo confesional de la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor 1876-1923. Tesis Maestría en Trabajo Social. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Trabajo Social. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/8149>
- Sapriza, G. (2016). La redención moral. Prisión femenina en Uruguay (1900-1970). El tiempo quieto. Mujeres privadas de libertad en Uruguay. (pp. 31 – 52). Nairí Aharonián y Maura Lacreu, Equipo de la Unidad de Medios Técnicos, Ediciones Comunicación. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República. https://www.fhuce.edu.uy/images/genero_cuerpo_sexualidad/Publicaciones/FHCE_M PL_2016-11-14-LR_web.pdf
- Spitz, R. (s/f). El primer año de vida. file:///C:/Users/Acer/Downloads/El_primer_ano_de_vida.pdf
- Tejería, L. (2018). Análisis del protocolo de actuación Atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) con responsables en situación de privación de libertad, desde una perspectiva de género. Tesis de Maestría en Políticas Públicas y Género. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales México.
- UNICEF. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=146

- Vigna, A. (2012). Análisis de datos del I Censo Nacional de Reclusos, desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos. Núcleo de análisis de la Criminalidad y la Violencia de la Facultad de Ciencias Sociales.
<http://nacvi.cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/2015/05/2013c-vigna.pdf>